

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 745-2009-MTC/01

Reg. N°:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

QUINTA ADDENDA
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE
PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

12 FEB 2010

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Quinta Addenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú (en adelante, el "CONTRATO DE CONCESIÓN"), que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, Perú, (en adelante, el "CONCEDENTE"), debidamente representado por el Viceministro de Transportes, Sr. **HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07603345, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 077-2009-MTC, de fecha 06/12/09 y autorizado con Resolución Ministerial N° 853-2009-MTC/01; y de la otra parte, La Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A (en adelante el "CONCESIONARIO"), con domicilio en Choquehuanca N° 710, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por la Gerente General, señora **MARÍA LEONIE ROCA VOTO-BERNALES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10270516, debidamente inscrita en la Partida N° 119467758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú (en adelante EL CONTRATO) entre EL CONCEDENTE debidamente representado por el MTC.
- 1.2. Con fecha 05 de febrero de 2008 se suscribió la Primera Addenda a EL CONTRATO que tuvo por finalidad establecer las condiciones para la entrega de los aeropuertos adicionales a que se refiere el numeral 5.9.1 de EL CONTRATO, así como la entrega en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la Calle Ica en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 1.3. Con fecha 06 de marzo de 2008 se suscribió la Segunda Addenda a EL CONTRATO mediante el cual se entregó en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto CAP FAP Abelardo Quiñónez, ubicado en la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- 1.4. Con fecha 17 de setiembre de 2008, se suscribió la Tercera Addenda a EL CONTRATO que tuvo por finalidad (i) viabilizar el financiamiento de las inversiones establecidas en EL CONTRATO; (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) que realizará EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO pueda ser realizado tanto en Nuevos Soles como en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice la estructuración financiera; y (iii) establecer tarifas

especiales para el caso de vuelos de ayuda humanitaria, acción cívica, transporte de delegaciones.

- 1.5. Con fecha 24 de noviembre de 2008 se suscribió la Cuarta Addenda a EL CONTRATO que tuvo por finalidad entregar en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto denominado CAP. FAP Guillermo Concha Iberico, ubicado en la ciudad de Piura, Gobierno Regional de Piura.
- 1.6. A la fecha, EL CONCESIONARIO ha solicitado realizar modificaciones al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú, suscrito con fecha 11 de diciembre de 2006, las cuales han sido evaluadas y analizadas por el CONCEDENTE.
- 1.7. En virtud de lo antes señalado, luego de una serie de reuniones entre las PARTES, a fin de revisar el contenido de la Addenda, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO convinieron en celebrar la presente Addenda a EL CONTRATO, para el Diseño, Construcción, Mejora, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objeto incluir la definición y procedimiento de pago y aprobación de las obras adicionales; agilizar el proceso de aprobación de los Planes Maestros; indicar que la instalación de puentes de embarque en el Aeropuerto de Iquitos se realizará de acuerdo a lo propuesto en el Plan Maestro; y definir la modalidad de pago de los Estudios Técnicos Previos; en consecuencia, modificar los numerales 1.77, 8.3.3, 8.3.4. y literal b) del numeral 1.4 del Anexo 8 y adicionar los numerales 8.24; y 2.6.4 del Anexo 17 del CONTRATO DE CONCESION.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Addenda, las PARTES acuerdan modificar los numerales 1.77, 8.3.3, 8.3.4 y literal b) del numeral 1.4 del Anexo 8 y adicionar los numerales 8.24; y 2.6.4 del Anexo 17 del CONTRATO DE CONCESION.

3.1 Modificación del numeral 1.77

Se modifica el numeral 1.77 quedando redactado con el siguiente texto:

"Obras", son el resultado de las inversiones que el CONCESIONARIO realice sobre los Bienes de la Concesión durante el periodo de vigencia de la misma, que se clasifican en:

- "Obras Obligatorias", son el resultado de las inversiones que deberán ser ejecutadas dentro del Periodo Inicial, las cuales se encuentran definidas en los literales A, B y C del Anexo 25 del presente Contrato; y
- "Obras del Plan Maestro de Desarrollo", son el resultado de las inversiones de construcción, ampliación, Mejoramiento, conservación y cualquier otra modificación de la Infraestructura Aeroportuaria que se encuentran contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo y que deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO durante el Periodo Remanente, previa aprobación del Plan Maestro de Desarrollo por el CONCEDENTE.

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

335
12 FEB 2010

- "Obras de Rehabilitación y Mejoramiento", son el resultado de las inversiones destinadas a la Rehabilitación y al Mejoramiento del Lado Aire.
- "Obras Adicionales" son las inversiones que por razones de operación, seguridad, facilitación u homogeneidad de diseño, resultan necesarias durante la ejecución de las Obras Obligatorias, Obras del Plan Maestro de Desarrollo, Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, Inversiones en Mantenimiento, y Equipamiento, las cuales no se encuentran contempladas y/o previstas total o parcialmente en las partidas de los Expedientes Técnicos aprobados por el CONCEDENTE, pero que tienen relación directa con las inversiones contenidas en éstos.
- "Deductivo de obra" se refiere a aquellos componentes o PARTES de la obra que estando en el Expediente Técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Queda establecido que, para los Aeropuertos que sean entregados con posterioridad a la Fecha de Cierre, los plazos para iniciar las Obras Obligatorias se empezará a computar a partir de la entrega efectiva de los mismos."

3.2 Modificación del numeral 8.3.3 y 8.3.4.

Se modifica el numeral 8.3.3 y 8.3.4. quedando redactado de la siguiente manera:

"8.3.3 Los Planes Maestros de Desarrollo serán evaluados y aprobados por el CONCEDENTE a través de la DGAC, mediante Resolución Directoral, debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN.

El CONCESIONARIO remitirá al OSITRAN los Planes Maestros de Desarrollo para su evaluación correspondiente, y una vez que cuente con la conformidad este organismo, los remitirá a la DGAC para su evaluación y aprobación respectiva"

8.3.4 OSITRAN dispondrá de tres (03) meses para la revisión y evaluación del Plan Maestro de desarrollo. EL CONCEDENTE tendrá un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de remisión por OSITRAN de la documentación a total satisfacción, para evaluar y aprobar los Planes Maestros de Desarrollo. Vencido dicho plazo y de no haber pronunciamiento del CONCEDENTE se entenderá por denegado el Plan Maestro de Desarrollo correspondiente."

3.3 Modificación del literal b) del numeral 1.4 del Anexo 8

Se modifica el literal b) del numeral 1.4 del Anexo 8- Requisitos Técnicos Mínimos, quedando redactado de la siguiente manera:

"1.4 Terminal de Pasajeros

(...)

b) Instalaciones mínimas requeridas por Aeropuerto

Indistintamente al tráfico de pasajeros de cada aeropuerto, el CONCESIONARIO deberá implementar ó mantener como mínimo las facilidades que se indican en el Apéndice 1 del presente anexo por aeropuerto.

Se precisa que la obligación de contar con puentes de embarque será incluida en proyectos de inversión pública, la cual será analizada conjuntamente con las ampliaciones y/o modificaciones del terminal, determinadas por los estudios de la demanda y el incremento de pasajeros, de acuerdo a lo propuesto en el Plan Maestro. "

3.4 Incorporación del numeral 8.24

Se adiciona a EL CONTRATO el numeral 8.24 con el siguiente texto:

"8.24 Procedimiento de las Obras Adicionales

8.24.1 Cuando las Obras adicionales sean iguales o inferiores al 15% de los montos contratados

OSITRAN reconocerá el reembolso al CONCESIONARIO de aquellas Obras Adicionales que supongan intervenciones por montos iguales o inferiores al 15% de los montos contratados conforme al proceso previsto en el Anexo 27 del CONTRATO.

El CONCESIONARIO deberá presentar a OSITRAN la documentación sustentatoria de los adicionales de obra aprobados, a efectos de llevar un control de los porcentajes de los adicionales respecto a la Obra Contratada.

La documentación presentada por el CONCESIONARIO deberá ser remitida por OSITRAN a la DGAC del MTC, a efectos que tome conocimiento respecto a las modificaciones efectuadas en obra del Expediente Técnico aprobado por la DGAC.

En la documentación sustentatoria del Adicional de Obra el CONCESIONARIO, deberá presentar necesariamente la opinión del proyectista y/o responsable de la formulación del Expediente Técnico, materia de la ocurrencia del adicional."

8.24.2 Cuando las Obras adicionales sean superiores al 15% de los montos contratados

En el supuesto que las Obras Adicionales superen el 15% de los montos contratados, los montos adicionales a este porcentaje, serán evaluados y aprobados por el CONCEDENTE, a través de la DGAC, debiendo contar con la opinión previa de OSITRAN.

Las obras adicionales bajo ningún supuesto podrán ser mayores del cincuenta por ciento (50%) de los montos originalmente contratados.

El CONCESIONARIO deberá presentar el expediente a OSITRAN quien tendrá un plazo máximo de 10 días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación a total satisfacción, para pronunciarse. OSITRAN remitirá su opinión a EL CONCEDENTE quien tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para evaluar y aprobar el expediente. Vencido dicho plazo y de no haber pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá por denegado.

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ FEB 2010

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°: 831

En el expediente técnico del adicional, el CONCESIONARIO, deberá presentar necesariamente la opinión del Proyectista y/o responsable de la formulación del Expediente Técnico, materia de la ocurrencia del adicional.

Una vez aprobado el expediente técnico, OSITRAN reconocerá el reembolso al CONCESIONARIO por estas Obras Adicionales, conforme a los procedimientos establecidos en EL CONTRATO

3.5 Incorporación del numeral 2.6.4 del Anexo 17

Se modifica el numeral 2.6.4 del Anexo 17 – Esquema de Pago de Cofinanciamiento, quedando redactado con el siguiente texto.

2.6.4 Estudios técnicos previos

Los estudios técnicos previos que demande la ejecución de las inversiones por parte del CONCESIONARIO y los intangibles, serán pagados de la siguiente manera:

- Aquellos vinculados a las Obras de Rápido Impacto (ORIS): Se pagarán conforme al mecanismo previsto en la Cláusula 2.6.1 del Anexo 17 del Contrato de Concesión.
- Aquellos vinculados a Labores de Mantenimiento Correctivo: se pagarán conforme al mecanismo previsto en la Cláusula 2.6.3 del Anexo 17 del Contrato de Concesión.
- Aquellos vinculados a las Obras de Seguridad (OSE), Obras de Ampliación y Remodelación de Terminal (OART) y Equipamiento no considerado como Mínimo Necesario, se pagarán conforme al mecanismo de reconocimiento PAO, a través de la estructuración financiera.
- Aquellos vinculados a las Obras del Plan Maestro: se pagarán conforme al siguiente mecanismo:
 - Aprobados los planes maestros respectivos, se remitirá a OSITRAN la liquidación de todos los estudios técnicos previos relacionados, para su reconocimiento como inversiones PAO.
 - Reconocidos como inversiones PAO, el CONCEDENTE pagará de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 del anexo 17 del Contrato de Concesión de encontrarse vigente la Estructuración Financiera. De no existir Estructuración Financiera vigente o estando vigente alguna no contase con fondos disponibles, el CONCESIONARIO informará de este hecho a OSITRAN y presentará la liquidación correspondiente que será pagada conforme a lo establecido en el numeral 2.6.1. del Anexo 17 del Contrato de Concesión.
- Estudios vinculados con Inversiones en Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura del Lado Aire: se pagarán conforme al mecanismo previsto en la Cláusula 4 del Anexo 17, contándose el plazo de dos meses previsto en la misma desde la aprobación y/o entrega, según corresponda, del estudio respectivo."

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 4.1. Las PARTES declaran expresamente que sin perjuicio de las precisiones realizadas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones de EL CONTRATO y de la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA ADDENDA a EL CONTRATO permanecen vigentes y con plena validez.
- 4.2. Asimismo, las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE CONCESIÓN y las Addendas del mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en ésta última.
- 4.4. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra parte que la presente Addenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Quinta Addenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACION DE NO RESARCIMIENTO

Las PARTES dejan constancia que las modificaciones realizadas en la presente Addenda no genera obligación alguna de EL CONCEDENTE de resarcir o compensar a EL CONCESIONARIO. De igual modo, tampoco genera obligación alguna de EL CONCESIONARIO de resarcir o compensar a EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIÓN

Las PARTES declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las PARTES.

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 748-2009-MTC/01

12 FEB 2010

Reg. N°:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LA QUINTA ADDENDA

El presente instrumento entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las PARTES intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, y otro para el CONCESIONARIO en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de diciembre de 2009.

Sírvase Señor Notario, elevar esta minuta a Escritura Pública, cuidando de insertar las cláusulas de Ley y la Resolución Ministerial No. 853 -2009-MTC por la que se aprueba la presente Addenda.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Concesionaria Aeropuertos del Perú



HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes


**MARIA LEONIE ROCA
VOTO-BERNALES**
Gerente General



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՈՆԿՐԵՏԱԿԱՆ ԲԱՆԿ

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
R.M. N° 748/2009-MTC/01

Reg. N°:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO

IDENTIFICACION DEL CONCESIONARIO Y CONCEDENTE

12 FEB 2010

CONCESIONARIO : Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A

INFORMACIÓN REGISTRAL : Partida N° 119467758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao

REPRESENTANTE : Sra. MARÍA LEONIE ROCA VOTO-BERNALES

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE : DNI No. 10270516

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Según poder inscrito en Partida Electrónica

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE : Choquehuanca N° 710, San Isidro, Lima, Perú,

CONCEDENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REPRESENTANTE : Sr. HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE : D.N.I. No. 07603345

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Resolución Ministerial No. 853 -2009-MTC/01

DOMICILIO DEL CONCEDENTE Y DEL REPRESENTANTE : Jirón Zorritos No. 1203, Cercado de Lima, Lima



